

AUTO No. 00413

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 2011ER07368 de fecha 26 de enero de 2011, el señor Gerardo Prada García, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente- S.D.A, autorización para talar unos árboles ubicados en espacio privado de la Traversal 123 No. 63 A – 25 de esta ciudad.

Que en atención a lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el 25 de marzo de 2011, emitió el Concepto Técnico N° 2011GTS497 del 25 de marzo de 2011, en el cual se concluye que:

“Se considera técnicamente viable la tala de seis (6) Eucalyptus Globulus, debido a las condiciones de riesgo que generan, ya que se encuentran inclinados y con la copa asimétrica, estos factores aumentan la probabilidad de volcamiento de los árboles, por tal razón se aplica protocolo de emergencia toda vez que se encuentran en cercanías a una vivienda”.

Que mediante Radicado N° 2011EE65843 de fecha 07 de junio de 2011, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, solicita al señor Gerardo Prada García, Representante Legal y/o quien haga sus veces de la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA, con Nit 800.140.887, para que se notifique personalmente sobre el contenido del informe técnico de emergencia N° 2011GTS497 del 25 de marzo de 2011, la anterior de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 44 del Decreto 01 de 1984.

Que el 28 de agosto de 2013, mediante Radicado No. 2013ER110598, el Ingeniero Javier Andrés Ruiz de la Empresa OSPINA & CIA S.A, informan la ejecución de los tratamientos silviculturales tala de seis (6) Eucalyptus, autorizados mediante Concepto Técnico de emergencia No. 2011GTS497 del 25 de marzo de 2011.

AUTO No. 00413

Que el 27 de noviembre de 2013, Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantaron visita de verificación al predio ubicado en la Traversal 123 No. 63 a – 25, Hacienda Maranta de la Ciudad de Bogotá D.C, con el fin de realizar el seguimiento al cumplimiento ambiental del requerimiento número 2013ER110598 del 28 de agosto de 2013, para lo cual se diligenció acta de visita No. 147/0126/0375.

Que como consecuencia de lo anterior, el 16 de diciembre de 2013, Profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, emitieron Concepto Técnico DCA N° 9782, el cual manifiesta que frente a la evaluación de los procedimientos silviculturales realizados por la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, identificada con Nit No. 800.140.887-8, se concluye que:

“Mediante visita de seguimiento realizada el día 27 de noviembre de 2013 se verificó la tala de seis (6) individuos arbóreos de la especie Eucalyptus común ubicados en la tv 123 No. 63 a - 25, autorizando mediante concepto técnico 2011gts497 del 25/03/2011. No presentaron salvoconducto de movilización, no allegaron comprobantes de pago por concepto de evaluación, seguimiento y compensación.”

Que mediante Resolución N° 01117 del 29 de julio de 2015, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA – exigió el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural y resolvió que la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A**, identificada con Nit No. 800.140.887-8, Representada Legalmente por el señor Gerardo Prada García, y/o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado, mediante el pago por concepto de compensación tala de árboles, consignando la suma de **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.142.434.) MCTE.**, equivalentes a 7.9 IVPs y 2.133 SMMLV; lo anterior de conformidad con el Decreto No. 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012.

Que el 21 de octubre de 2015, se envió notificación personal de la Resolución No. 01117 de 2015, a la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, ubicada en la Carrera 10 No. 4 – 47 piso 20 de esta ciudad, la cual no fue posible surtir por encontrarse la dirección de correspondencia inexistente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a la notificación por aviso, el cual fue publicado el día 24 de noviembre de 2015 y desfijando su publicación el día 07 de diciembre de 2015, quedando debidamente ejecutoriado con fecha del 09 de diciembre de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias*

AUTO No. 00413

ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, modificada por la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, en la cual en su Artículo Cuarto; *“Delega al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrados relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:”* Numeral Cinco: *“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los tramites de carácter permisivo.”*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas

AUTO No. 00413

y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que el código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que el **Decreto 531 de 2010** atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 5589 de 2011, “Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”, estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

AUTO No. 00413

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios obrantes en el expediente, esta Dirección encuentra procedente ARCHIVAR las diligencias adelantadas dentro del expediente administrativo SDA-03-2014-798, toda vez que fue ejecutado por parte de la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A**, identificada con Nit No. 800.140.887-8, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, el tratamiento silvicultural autorizado mediante la Concepto Técnico de Emergencia 2011GTS497 del 25 de marzo de 2011, consecuentemente la sociedad Fiduciaria acreditó el pago de las obligaciones económicas establecidas como son el pago por concepto de **Compensación** bajo el **recibo No. 3364487 de fecha 03 de febrero de 2016, por valor de (\$1.142.434) M/Cte.**, así mismo, se evidenció el pago por concepto de **Evaluación y Seguimiento** bajo el **recibo No.768603 de fecha 26 de enero de 2011, por valor de (\$52.000) M/Cte.** Lo anterior a folios 50 y 51 del expediente.

Que es importante resaltar, que existe un saldo a favor del autorizado por la suma de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (26.300)**, los cuales podrán ser reclamados a solicitud de parte a la Dirección Distrital de Tesorería, toda vez, que se pagó un valor mayor por concepto de evaluación y seguimiento en la suma de (\$52.000) M/Cte., y lo que se debió pagar era la suma de (\$25.700) M/cte., quedando un saldo a favor del autorizado en la suma de (\$26.300) M/cte.

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-798**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-798**, en materia de autorización a la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A**, identificada con Nit No. 800.140.887-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el cuaderno administrativo **SDA-03-2014-798** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a efectos de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente actuación a la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A**, identificada con Nit No. 800.140.887-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, ubicada en la **Carrera 13 N° 26 - 45 piso 3 de la Ciudad.**

AUTO No. 00413

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de febrero del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2014-798

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160527 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/02/2017
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MONICA LILIANA JURADO GUTIERREZ	C.C: 52259590	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 514 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160527 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/02/2017
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

MONICA LILIANA JURADO GUTIERREZ	C.C: 52259590	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 514 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------